

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

(CIRCULAR NUM. 2)

Obras públicas. — Carreteras

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la ejecución de la ley de carreteras, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el proyecto de la de tercer orden de Guadalajara á Tamajón, Sección de Guadalajara á Humanes, á fin de que, en el plazo de treinta días, puedan presentar los particulares y pueblos interesados las observaciones que crean oportunas acerca del trazado más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región á que afecta la línea, así como también sobre la clasificación que en el plan se atribuye á la misma.

Guadalajara 6 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

NUM. 3.

Obras públicas. — Aguas

Examinado el expediente incoado á petición de D. Honorato López Molina, en solicitud de autorización para aprovechar 500 litros de agua por segundo del rio Gallo, en término de Chera, agregado á Pradosredondos, con destino á la fabricación de harinas y á otros usos industriales.

Resultando que el indicado expediente se ha tramitado conforme á lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Resultando que se cuenta, según documentos

que obran en el repetido expediente, con autorización de los propietarios para ejecutar obras en todas las fincas que no son propiedad del peticionario;

Resultando que dentro del plazo señalado para presentar reclamaciones acudió el Ayuntamiento y vecinos de Pradosredondos, oponiéndose á la concesión solicitada, fundándose en que ellos aprovechan aguas del mencionado rio para riego de fincas situadas en aquél término municipal:

Considerando que esta oposición rebatida por el peticionario en tiempo oportuno, no es óbice para acceder á lo solicitado, pues además de afirmar aquél en su petición que respetará los derechos adquiridos, resulta también del expediente, que la oposición de referencia no tiene fuerza legal, porque el aprovechamiento de que gozan los opositores no se sometió en su tiempo á lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1901, que ordena la inscripción de aprovechamientos de aguas públicas en los libros destinados al efecto.

Visto el informe del Consejo de Agricultura y ganadería;

Vistos también los de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Comisión provincial;

He resuelto, en uso de las facultades que me confiere la ley de Aguas, acceder á lo solicitado por D. Honorato López Molina, con las condiciones siguientes:

1.^a Se otorga á D. Honorato López Molina, la concesión de 500 litros de agua por segundo, derivados del rio Gallo, y todo el caudal cuando no llegue á esa cantidad, para crear un salto, cuya energía se destinará á la fabricación de harinas y otros usos industriales.

2.^a Las obras se ejecutarán, esencialmente, con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Mariano de Castro y Guerrero, con fecha 30 de Abril de 1907, ateniéndose á las siguientes prescripciones:

(A) La toma de aguas se hará utilizando la presa existente aguas arriba del pueblo de Chera, pero sin variar su altura, limitándose á hacer las reparaciones necesarias para atenuar las fugas de agua.

Para comenzar las obras de reparación de la presa, ó sea para tocar á ella, necesita autorización

especial de esta Jefatura, la cual pedirá, á fin de que por el Ingeniero que esta designe, se haga primeramente la referencia del nivel de la coronación de aquélla con el de un punto próximo fijo y notable del terreno, con el cual pueda comprobarse después de terminadas las obras que en la presa se hagan, cuantas veces se considere conveniente.

(B) Las obras deberán comenzar en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la fecha de la concesión y terminarse en otro de un año, á partir de su comienzo. Estos plazos podrán prorrogarse si á juicio de la Superioridad hay razones para ello y á instancia del concesionario.

(C) Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia ó Ingeniero subalterno en quien delegue, pudiendo autorizar aquélla, durante la ejecución, las modificaciones de detalle que convenga introducir en las mismas, siendo de cargo del concesionario el abono de las indemnizaciones que por estos servicios se devenguen, mediante depósitos previos.

3.^a Será obligación del concesionario ejecutar las obras necesarias para mantener las servidumbres que con motivo de este aprovechamiento se intercepten.

4.^a Cuando se deriven todas las aguas que conduzca el rio, se dejarán correr por el cauce de éste, durante cuatro horas seguidas, una vez á la semana, á fin de evitar que se descompongan las que queden estancadas en la parte del cauce comprendida entre la presa y el desagüe de la casa de máquinas y perjudique á la salud pública.

5.^a Según lo prescrito en el art. 126 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, para la ejecución de la Ley general de Obras públicas, el concesionario deberá depositar como fianza el 3 por 100 del presupuesto de las obras que hubieran de ocupar terrenos de dominio público, que le será devuelta cuando justifique haber terminado las obras.

6.^a Se otorga asimismo la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y el derecho á imponer la servidumbre de acueducto sobre los que hayan de ocuparse, con arreglo á las disposiciones vigentes.

7.^a Estas concesiones se otorgan á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, respetando los derechos adquiridos y quedando sometidas á todo lo que previenen las vigentes Leyes de Aguas y general de Obras públicas sobre las de su naturaleza.

8.^a Estas concesiones caducarán:

1.^o En los casos indicados en las Leyes mencionadas.

2.^o Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

3.^o Por no completarse el objeto del aprovechamiento dentro del plazo fijado.

4.^o Por abandonar su uso durante un año y un día, si no se justifica que esto es debido á un caso de fuerza mayor.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Guadalajara 4 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

J. Alvarez Pérez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

PRESIDENCIA.—Circular

Socorros de lactancia.

Ajustándome en la ordenación de pagos al cri-

terio seguido hasta la fecha, quedará abierto el pago de amas durante el corriente ejercicio de 1908, en los mismos períodos que se establecieron el año anterior, ó sea durante la segunda quincena del mes siguiente al del vencimiento del bimestre, excepción hecha del último que comprende los meses de Noviembre y Diciembre, cuyo pago tendrá lugar en los días 20 al 31 de este último mes, rogando á los Sres. Alcaldes donde residan perceptores por este concepto, les den conocimiento de las advertencias que hago en mi circular de 6 de Marzo de 1906, publicada en 7 del mismo mes y de los acuerdos de la Comisión provincial de 24 de Noviembre de 1905, insertos en el *Boletín oficial* del 29, y á los que hace aquélla referencia, de los que se desprende que los interesados pueden en cualquier plazo en que esté abierto el pago de un bimestre, hacer efectivos los haberes del anterior ó anteriores si no se hubieran presentado á hacerlos efectivos, pero nunca podrán dejar de presentarse á cobrar los socorros vencidos en el último bimestre del año, so pena de considerar caducado el socorro y sin derecho á reclamación.

Para que no pueda alegarse ignorancia por ningún interesado, se pondrán por la Secretaria de Beneficencia oficios á todos los interesados que tengan derecho al percibo de haberes, llamándoles á cobrar y dándoles cuenta de las instrucciones necesarias á evitar la pérdida de su derecho.

Aumento gradual sobre haberes de Maestros de ambos sexos

Presentada por los Profesores de primera enseñanza, acreedores á la Diputación por el concepto de aumento gradual sobre sueldos anteriores al ejercicio de 1897-98, una proposición renuaciando en beneficio del Erario provincial el 25 por 100 de su crédito, siempre que éste les fuera abonado hasta fin de Diciembre del año actual, he de significarles que habiendo tenido que modificar el plan que tenía formado para aceptar y cumplir dicha proposición, por causas ajenas á mi voluntad, dudo poder recaudar cantidad suficiente para el pago del mencionado crédito dentro del plazo de referencia, á no ser que los Ayuntamientos, acogidos á los beneficios que les reporta el cumplir con las bases que les propongo en mi circular de 17 de Febrero próximo pasado, ingresen los descubiertos de resultas á que aquéllas les obligan, dentro de los plazos que la misma determina, y en este caso, no ya para el 31 de Diciembre, sino en 30 de Septiembre, tendría ingresos más que suficientes para el pago de esta atención, y pueden tener seguridad los maestros interesados que este mismo día quedaría ordenado en totalidad el pago de su crédito.

Si, por el contrario, no sucediera esto y dentro del corriente año me fuera imposible reunir fondos suficientes para el pago de esta atención, he de significarles para su conocimiento y tranquilidad, que tan pronto como termine de librar al Sr. Gómez Trevijano la suma que hoy se le debe de la deuda que tiene reconocida, es mi pensamiento, á medida que vaya recaudando fondos de resultas, ir aplicando estos al pago de uno ó varios años de aumento gradual, según lo permita la cuantía del ingreso, haciendo, por tanto, en obsequio de tan ilustre clase, todo cuanto humanamente me es posible realizar, lo que me propongo ejecutar aun cuando los interesados dejaren de bonificar á la Diputación en el tanto por 100 que habían ofrecido al librarlo todo dentro del corriente año.

Hacienda municipal

Considero de gran interés para los Ayuntamien-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Tarifa, comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios, que deben ser retribuidos á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda redactará con toda urgencia el Reglamento para la cobranza, administración y liquidación de los ingresos sanitarios, en cumplimiento de los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la ley de 3 de Enero de 1907, y el de la Gobernación dictará las disposiciones que crea necesarias para distribuir la ejecución de los trabajos por servicios á que las Tarifas se refieren entre los funcionarios de Sanidad en la forma conveniente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel.

Tarifa comprensiva de los servicios sanitarios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y Laboratorios que deben ser retribuidos, á los efectos de los artículos 196 y 197 de la Instrucción general de Sanidad y de la ley de 3 de Enero de 1907.

CONCEPTOS

Honorarios
—
Pesetas

1.º Inspección sanitaria de las vías públicas construidas por particulares. Por cada visita de inspección é informe ordenados por Autoridad competente para comprobar cualquiera infracción de las prescripciones higiénicas y sanitarias en estas vías: En las poblaciones de 300.000 almas en adelante.	15
De menos de 300 á 100.000	10
En las demás	5
2.º Inspección sanitaria de las nuevas construcciones para el suministro de aguas, causas de la infección de éstas y alteración de su pureza en depósitos, cañerías y manantiales: En poblaciones de más de 300.000 almas	15
De menos de esa cifra y más de 100.000	10
En las demás	5
3.º Vigilancia sanitaria sobre la evacuación de aguas y residuos: Por la inspección sanitaria de pozos negros y fosas fijas, cuya existencia sea indispensable por no haber alcantarillas	2 50
Por la inspección de los mismos cuando exista alcantarilla próxima	10
4.º Inspección sanitaria, acerca de la capacidad, ventilación y demás condiciones higiénicas de las casas y establecimientos particulares. Por reconocimiento de la obra de nueva construcción de casa ó establecimiento particular que deberá practicarse antes de que se expenda la licencia de alquiler, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas	10
Idem id. id. de 10.001 á 30.000 pesetas	25
Idem id. id. de 30.001 en adelante	50
Por el reconocimiento é informe acerca de las condiciones higiénicas de casa ó establecimiento ya construidos, á solicitud de su propietario, para obtener la placa sanitaria autorizada por el art. 116 de la Instrucción, y cuya renta calculada no pase de 10.000 pesetas	10
Idem id. de más de 10.000 á 30.000	25
Idem id. de más de 30.000	50
5.º Por la inspección del emplazamiento é informe en el expediente de construcción ó ampliación de cementerio particular ó de sacramental:	

En poblaciones de 300.000 almas	60
De más de 80.000 á 300.000	50
De más de 50.000 á 80.000	40
En las demás	30
Por igual reconocimiento é informe en expediente sobre construcción de panteón particular ó cripta fuera de cementerio, cualquiera que sea el censo de población	100
Por cada reconocimiento ó informe que se ordene por Autoridad competente, por infracción comprobada del régimen sanitario en cementerio, panteón ó cripta particulares, cuando se declare definitivamente la dicha infracción, se abonará: En poblaciones de más de 300.000 almas	15
De 300.000 á 50.000	10
En todas las demás	5
Por inspección sanitaria de cada inhumación que se practique dentro de panteón ó cripta particular situada fuera de cementerio, cualquiera que sea la procedencia del cadáver	50
Por cada enterramiento en panteón con cripta ó capilla dentro del cementerio, situado en población mayor de 50.000 almas	10
En las de menos de 50.000	5
Por igual concepto dentro de una iglesia ó capilla, no disfrutando el cadáver de privilegio especial por dignidad, derecho ó cargo	100
Por la asistencia y certificación de los funcionarios de Sanidad que hayan de intervenir por prescripción legal en el año de la exhumación de un cadáver para su traslación, á instancia de los que fueron sus parientes ó herederos, desde un cementerio común á otro también común	20
Si la traslación ha de hacerse á cementerio particular ó á cripta ó panteón fuera de cementerio, á cada funcionario de Sanidad que por prescripción legal asista, sea cualquiera el lugar adonde haya de ser trasladado el cadáver	25
Autorización, comprobación sanitaria y certificación de un embalsamamiento	75
6.º Construcción y régimen de mataderos. Por la inspección é informe del funcionario de Sanidad en expediente sobre construcción de un Matadero de propiedad particular, se abonará: En poblaciones de más de 300.000 almas	150
En las de 300.000 á 50.000	75
En las demás	25
Por la inspección é informe emitido en virtud de orden de Autoridad competente; motivada por infracciones comprobadas, cuando así se declare, del régimen sanitario en Matadero arrendado ó de particular	10
7.º Inspección higiénica de los establecimientos particulares de enseñanza: Visita de establecimiento particular para autorizar su apertura, que pueda admitir hasta 100 alumnos	10
De más de 100 á 200	20
De más de 200	30
El certificado de que reúne condiciones, así como las sucesivas visitas para comprobar el estado higiénico de la Escuela ó establecimiento de enseñanza, no devengarán derechos.	
8.º Inspección sanitaria municipal dentro de una localidad epidemiada. Por la inspección que se ordene por Autoridad competente de localidad donde se manifieste una epidemia y por el informe correspondiente á cargo al Municipio: En poblaciones de más de 300.000 almas	120
En las de 300.000 hasta 80.000	80
En las de menor población	40
Por la inspección ordenada por Autoridad competente en caso de epizootia	40
Estos derechos los abonará el dueño del ganado atacado de la epizootia, ó el Ayuntamiento, si no cumplió las prescripciones sanitarias.	
9.º Supresión, corrección ó inspección de establecimientos de industrias nocivas á la salud. Visita é informe para la autorización á que se refieren los artículos 140, 141 y 142 de la Instrucción general de Sanidad:	

Quando se trate de establecimientos ó industrias calificados entre las de primera clase, que tengan hasta 10 operarios.....	10
De 11 á 50	20
De 51 á 100	35
De 101 á 200	50
De más de 200	100
Quando se trate de los clasificados de segunda clase, hasta 10 operarios	25
De 11 á 50	35
De 51 á 100	50
De 101 á 200	65
De más de 200	120

Por la visita de inspección ordenada por Autoridad competente, á virtud de infracción sanitaria, comprobada, se devengarán iguales derechos que los consignados en los apartados anteriores.

10 Vigilancia contra adulteraciones ó alteración de substancias alimenticias é inspección de mercados:

La inspección, ordenada por Autoridad competente, sobre adulteración de alimentos ó faltas contra la higiene en mercados, vaquerías, establos y establecimientos privados donde se conserven ó expendan comidas ó bebidas, determinará, aparte de la multa correspondiente, el abono al funcionario de Sanidad por la visita ó comprobación que se le haya ordenado, de

11. Régimen sanitario de espectáculos públicos y de locales destinados á reuniones.

Por la inspección sanitaria de cualquiera de estos edificios ó locales, se abonará:

Por la de teatros de cualquier clase, en cada temporada:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	50
De 300.000 á 50.000.....	25
En las demás	10

En los circos, en cada temporada, regirá la escala anterior.

Por la de plazas de toros, cada temporada:	
En poblaciones de más 300.000 almas.....	75
En las de 300.000 á 50.000	50
En las demás.....	25

Quando los teatros, circos y plazas de toros sean propiedad del Estado, Provincia ó Municipio y estuvieran arrendados, el pago de los derechos expresados será de cargo del arrendatario ó empresario del espectáculo.

Por la inspección que ordene Autoridad competente en virtud de infracción comprobada del régimen sanitario, cuando esté declarada definitivamente, se devengarán iguales derechos

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo café, casino y círculo, que han de preceder á su apertura:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	15
En las de 300.000 á 50.000.....	10
En las demás	7 50

Por la certificación que se solicite á instancia del propietario ó arrendatario de cualquiera de los locales ya establecidos á que se refiere este artículo, á fin de justificar sus condiciones higiénicas.....

12. Inspección de fondas, hoteles, casas de huéspedes y de dormir y posadas.

Por la inspección, informe y certificado de las condiciones higiénicas de todo nuevo hotel ó fonda, que deberá practicarse y emitirse antes de su apertura, se devengarán:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
De 300.000 á 50.000	20
En las demás.....	10

En el caso de que por la Autoridad competente se ordene girar una visita extraordinaria á los hoteles y fondas ya establecidos por motivos de salud ó casos de enfermedades infecto contagiosa, se devengarán iguales derechos que los prefijados en el apartado anterior.

Las casas de huéspedes, sea cualquiera su categoría y precio de alquiler, abonarán por derechos de inspección y visita para su apertura:	
En poblaciones de más de 300.000 almas.....	20
De 300.000 á 50.000	10
En las demás.....	5

Por visita que ordene Autoridad competente

por motivos de salud ó en caso de existencia de enfermedades infecto contagiosa, se abonarán los derechos precitados.

La inspección sanitaria de posadas se cobrará con arreglo á la escala y tarifa de las casas de huéspedes.

La inspección sanitaria de las casas de dormir se practicará al tiempo de su apertura, y además por trimestres. Cada una devengará....

13. Apertura de farmacias y vigilancia de su funcionamiento.

Por la visita para la apertura que prescriben los artículos 5 y 42 de las Ordenanzas de Farmacia y 72 de la Instrucción general de Sanidad, á cada funcionario de Sanidad que por ministerio de la ley concurra al acto:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000	20
En las demás	15

La visita extraordinaria ordenada por las disposiciones vigentes en virtud de defectos subsanables, de vengará los derechos expresados en el apartado anterior.

14. Apertura y régimen de clínicas y casas de curación y maternidad particulares.

Inspección para la apertura é informe:	
En poblaciones de mas de 300.000 almas.. ..	40
En las de 300.000 á 50.000	25
En las demás	10

La inspección por orden de Autoridad competente, en virtud de infracciones sanitarias cuando éstas se declaren definitivamente comprobadas, devengarán los derechos precitados.

15. Casas de baños naturales y artificiales. Por visita, informe y certificado para la apertura de una casa de baños:

En poblaciones de más de 300.000 almas.....	30
En las de 300.000 á 50.000	20
En las demás	10

16. Instalaciones electroterápicas, mecanoterápicas, atmiátricas que en tal concepto se anuncien al público.

Visita é informe acerca de sus condiciones para la apertura:	
En poblaciones de mas de 300.000 almas	30
En las de 300.000 á 50.000	20
En las demás	10

El informe acerca de las ya establecidas, cuando se solicite, devengarán iguales derechos.

17. Certificación de vacunación cuando se solicite de algún funcionario de Sanidad:	
En poblaciones de más de 500.000 habitantes ..	3
En las de menos de esa cifra y más de 50.000. ..	2
En las demás	1

A los pobres, gratis.

18. Certificado é informe á que se refiere el párrafo 5.º, art. 6.º del Reglamento de baños .	75
Certificado de condiciones de apertura de un balneario á fin de hacer constar si se han cumplido todos los requisitos que exige el párrafo 2.º del art. 8.º del Reglamento de baños y de la Real orden de apertura del mismo al servicio público, previos los informes del Médico Director y del Real Consejo de Sanidad	50

19. Por la dirección, vigilancia, consulta y complemento del servicio de sanidad dentro del territorio de cada provincia, corresponderá al Inspector de la misma el 5 por 100 de los ingresos en ella obtenidos, en virtud de esta tarifa, que han de ser devueltos por la Hacienda á los efectos del art. 3.º de la ley de 3 de Enero de 1907.

Laboratorios provinciales y municipales de higiene

Tarifa de derechos para el servicio público

ANÁLISIS

Instrucciones para la aplicación de la Tarifa

Los servicios que deben prestar los Laboratorios son de carácter oficial ó particular.

Serán considerados como oficiales los ordenados por la Alcaldía Presidencia, Tenientes de Alcalde, Concejales, Autoridades y Centros oficiales, consultivos y administrativos, los pedidos por los establecimientos sanitarios de

Beneficencia y Caridad, más los que se practiquen en muestras ú objetos procedentes del servicio de Inspección ó Subsistencias, siendo en todo caso *gratuitos, preferentes y ejecutivos*.

Los servicios solicitados por particulares serán gratuitos ó de pago.

Serán gratuitos los análisis cualitativos y reconocimientos, sin opción más que á la calificación de las substancias presentadas.

Serán de pago los análisis cualitativos cuando se reclame certificación y los cuantitativos; los cualitativos y cuantitativos que pida el comercio con fines de propaganda, y los reconocimientos y análisis de toda clase pedidos por personas, Centros ó Corporaciones residentes fuera de la Corte. Además serán siempre de pago los informes acerca de los aparatos aplicados á la higiene.

Los análisis cualitativos se practicarán cuantitativamente único modo de poder establecer la calificación sobre base firme. La única diferencia estribará en que mientras las certificaciones de análisis cualitativos sólo contendrán la calificación reservándose el Laboratorio los datos obtenidos, en las de cuantitativos entregarán éstos, más la calificación deducida de los mismos.

Los certificados que expiden los Laboratorios *no dan fe más que de la muestra presentada para su reconocimiento ó análisis*.

En los Laboratorios se practicarán análisis:

- a) De toda clase de alimentos, bebidas y condimentos,
- b) De aquellos objetos que, como los papeles, juguetes, aleaciones, etc., puedan tener por su coloración, presencia de metales tóxicos ú otra causa, acción sobre la salud pública.
- c) De aquellas otras materias que, no perteneciendo á ninguno de estos grupos, puedan, por carecer de convenientes condiciones, ser peligrosas para la seguridad personal, como los petróleos.
- d) De productos desinfectantes.
- e) Además se practica un reconocimiento de toda clase de alimentos de procedencia vegetal ó animal (carnes, aves, pescados, setas, etc.)
- f) También se analizan productos patológicos, siempre que se presenten á petición de facultativos.
- g) Y últimamente, se practican cuantos análisis y reconocimientos disponga la Alcaldía Presidencia para la resolución de problemas de orden administrativo (consumos) y otros, relacionados con la higiene y seguridad personal.

ANÁLISIS CUALITATIVOS

Deberán practicarse en toda clase de alimentos, bebidas, condimentos, etc., especificados en la siguiente tarifa, con carácter gratuito, entregándose una hoja con la calificación; pero si se pidiera *certificación* del resultado obtenido, deberá abonarse por cada análisis 5 pesetas en concepto de derechos. En la *hoja gratuita*, lo mismo que en el *certificado de pago*, se consignará sólomente si la muestra analizada es *bueno ó malo*, y en este último caso, si está *alterada ó adulterada*, y si es *nociva ó no á la salud*.

ANÁLISIS CUANTITATIVOS

Además de los análisis completos, se verifican las determinaciones aisladas que se detallan para algunos alimentos y bebidas.

	Pesetas
<i>Aguas</i> .—Análisis de un agua bajo el punto de vista de sus condiciones de potabilidad y pureza	25
Grados hidrotimétricos, total y persistentes.....	3
Residuo fijo: seco á más 100 grados	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Análisis ponderal completo del agua potable...	100
Numeración de colonias	10
Investigación de bacilos patógenos	25
Fotomicrografía de colonias ó bacilos.....	15
Aparatos para filtración y purificación de aguas: Ensayo.....	50
<i>Hielo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo.....	10
<i>Aguas y bebidas gaseosas</i> .—Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo ..	20
Acidos minerales libres: cada uno.....	3
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias colorantes	2
Naturaleza de la materia edulcorante.....	5
<i>Vinos, cervezas y sidras</i> .—Análisis bajo el punto	

de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	25
Análisis comercial (para el vino), alcohol, extractos, sulfatos, azúcar, reductos y acidez....	10
Alcohol.....	2
Alcohol y extracto seco.....	4
Acidez total.....	3
Crémor	3
Materia reductora.....	3
Tanino.....	3
Sulfato potásico (Enyesado).....	2
Cloruro sódico.....	2
Acido tártrico libre.....	3
Sales de barita y estronciana	3
Acido sulfúrico libre.....	3
Acido sulfuroso.....	4
Goma y dextrina.....	4
Agentes de conservación: cada uno.....	3
Sacarina.....	3
Alumbre	3
Metales tóxicos: cada uno	3
Colorantes extraños: cada uno	2
Materia amarga (cervezas).....	5
Alteraciones: su naturaleza	4
Enfermedades: examen microscópico de depósitos, y fermentos.	10
Fotomicrografía de los fermentos, depósitos, etc.	15
<i>Alcoholes</i> .—Determinación de su pureza y grado alcohólico	15
<i>Aguardientes y licores</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.....	15
Alcohol, cantidad.....	2
Pureza del alcohol	3
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Aromas artificiales.....	5
Colorantes: cada uno.....	2
Metales tóxicos: cada uno	3
<i>Harina, pan, pasta para sopa y pastelería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo.	25
Gluten y ensayo del mismo (harinas)	3
Agua	2
Materia grasa, su naturaleza	3
Acidez	5
Naturaleza de la Materia edulcorante	5
Metales tóxicos: cada uno.....	3
Materias minerales extrañas	3
Materias colorantes: cada una.....	2
Agentes de conservación: cada uno	3
Examen microscópico y fotomicrografía	15
<i>Leches</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones generales para el consumo ..	25
Densidad	1
Materia grasa	3
Cenizas y acidos fosfóricos.....	4
Acidez	3
<i>Manteca de vaca y grasa de cerdo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo.....	15
<i>Aceite de oliva</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo ..	15
<i>Azúcares y miel</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza	15
<i>Jarabes y productos de confitería</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo ..	15
Naturaleza de la materia edulcorante	5
Acidez, proporción y naturaleza	3
Materias colorantes: cada una.....	2
Agentes de conservación: cada uno	3
Metales tóxicos: cada uno	3
<i>Café verde y tostado</i> .—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo.....	10
<i>Te</i> .—Investigación de su pureza y condiciones para el consumo	10
<i>Sucedáneos del café y el te</i> .—Análisis bajo el punto de vista para el consumo	15
<i>Infusión de café y te</i> .—Investigación de sus condiciones y presencia de sacarina.....	10
<i>Chocolates y cacao en polvo</i> .—Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20

<i>Azafrán, pimienta, pimentón, etc., y demás condimentos y especias.</i> —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
<i>Sal de cocina.</i> —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	10
<i>Vinagres.</i> —Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones para el consumo	10
<i>Conservas alimenticias de todas clases.</i> —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	20
<i>Materias colorantes, cada una</i>	3
<i>Metales tóxicos, cada uno</i>	3
<i>Agentes de conservación, cada uno</i>	3
<i>Investigación de gérmenes patógenos</i>	15
<i>Examen microscópico y fotomicrográfico</i>	15
<i>Leche de nodriza.</i> —Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones nutritivas	5
<i>Quesos y requesón.</i> —Análisis bajo el punto de vista de su pureza y condiciones para el consumo	15
<i>Metales tóxicos.</i> —Determinación de su presencia en los alimentos, bebidas, conservas, condimentos, vasijas, proporción del plomo en el estaño de soldaduras, cabezas de sifón y utensilios de metal y barro, cada uno	3
<i>Papeles, juguetes y telas.</i> —Determinación de los colores perjudiciales	2
<i>Materias colorantes para alimentos.</i> —Análisis bajo el punto de vista de su naturaleza y condiciones	10
<i>Petróleos.</i> —Densidad é inflamabilidad	2
<i>Jabones.</i> —Análisis bajo el punto de vista de sus condiciones generales	15
<i>Productos de perfumería.</i> —Determinación de metales tóxicos, cada uno	10
<i>Carnes de todas clases, aves, pescados, crustáceos y mariscos al estado fresco: embutidos.</i> —Apreciación de sus condiciones para el consumo, determinando la naturaleza de las alteraciones	10
<i>Hortalizas, verduras, frutas, semillas alimenticias (garbanzos, etc.)</i> —Análisis bajo el punto de vista de sus alteraciones y condiciones para el consumo	5

OBSERVACIONES

- 1.ª No se admitirán para el reconocimiento de sus alteraciones alimentos que hayan sufrido preparación culinaria.
- 2.ª Cualquier substancia ú objeto presentado para su análisis que no se halle comprendido en la tarifa anterior será clasificado por analogía, para pago de derechos, á juicio del Jefe del Laboratorio.
- 3.ª A los informes, reconocimientos, etc., de aparatos de aplicación á la higiene se les impondrá el precio que, á juicio del Jefe del Laboratorio, se estime prudencial.
- 4.ª Cuando los análisis y reconocimientos tengan por objeto el hacer uso de la certificación para la propaganda comercial, según se acostumbra, el interesado abonará el doble de los precios consignados en esta Tarifa, y se hará constar, de una manera clara que la certificación no responde más que del resultado obtenido sobre el producto presentado en el Laboratorio.
- 5.ª El residuo que quede de las muestras analizadas, calificadas como de buenas condiciones, se devolverá en el acto de entregar el certificado, si el interesado lo reclama. El residuo de las que se califiquen como regulares ó malas quedarán en depósito en el Laboratorio durante un mes, único período en el que serán atendidas toda clase de reclamaciones.

ANÁLISIS DE PRODUCTOS PATOLÓGICOS

Tarifa	Pesetas.
<i>Materias fecales.</i> —Investigación de sangre, parásitos ó bacterias patógenas	10
<i>Orinas.</i> —Densidad: Albúmina y examen microscópico del sedimento	10
Análisis completo	25
Determinaciones aisladas de elementos normales ó anormales, cada una	6
<i>Cálculos.</i> —Análisis completo	12
<i>Espustos.</i> —Análisis microscópicos	10
<i>Jugo gástrico.</i> —Análisis completo	20
<i>Sangre.</i> —Investigación del paludismo	8
Análisis, numeración de glóbulos, cantidad de hemoglobina, etc	15

Productos diftericos.—Investigación del bacilo difterico 5
Parásitos de la especie humana.—Clasificación 5
Otros productos patológicos.—El Director Jefe del Laboratorio queda facultado para valorar los análisis que se pidan, según la naturaleza del producto y las determinaciones solicitadas.

ADVERTENCIAS

Las muestras del producto sólo se admitirán cuando vayan acompañadas de una papeleta firmada por facultativo Médico, al que se dará á conocer el resultado obtenido en el más breve plazo posible.

A los análisis gratuitos sólo tendrán derecho los enfermos de la Beneficencia municipal, Dispensarios y Asilos.

Desinfección.

Los servicios de la desinfección tendrán el carácter de gratuitos siempre que sean dispuestos por las Autoridades ó reclamados para edificios oficiales de cualquier clase y establecimientos sanitarios de Beneficencia ó caridad pertenecientes al Gobierno, á la provincia ó al Municipio.

La desinfección de cuartos desalquilados, de trapos y de ropas usadas destinadas á la venta, será gratuita.

Con el mismo carácter gratuito se prestará el servicio completo á las personas pobres y á todas las que no satisfagan un alquiler anual de vivienda superior á 1.500 pesetas en las capitales de más de 300.000 habitantes y de 500 en las demás.

Para aquellas que, por el contrario, paguen alquiler de casa superior á las cifras indicadas, regirá la siguiente tarifa, comprendiendo la desinfección completa de la vivienda así como la de las ropas, incluso el transporte al punto de desinfección y de éste al domicilio del interesado. La tasa que corresponda no será exigida más que una vez, cualquiera que sea el número de desinfecciones necesarias para una misma enfermedad hasta su terminación:

	Pesetas.
De 1.ª00 á 2.000 pesetas de alquiler anual	5
De 2.000 á 3.000	8
De 3.000 á 5.000	15
De 5.000 en adelante	25

Desinfección de edificios enteros, hoteles, villas y chalets, 50 pesetas.

Cuando los pueblos de la provincia que no tengan estos servicios reclamen el servicio, podrá atenderse los pedidos que se hagan en interés de la salud pública, siempre que lo consientan las necesidades de la capital y se abone por quien corresponda:

- 1.º El transporte de ida y vuelta del personal y material sanitario.
- 2.º Los derechos de tarifa.

DISPOSICIONES GENERALES

1.ª Los servicios á que se refiere la presente tarifa se practicarán, y su importe se percibirá por los funcionarios de Sanidad á quienes correspondan, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo.

2.ª Los honorarios y derechos fijados á cada servicio se harán efectivos por los obligados á pagarlos, con arreglo y en la forma que preceptúa el art. 2.º de la ley de 3 de Enero de 1907 y que detallan las disposiciones que para su cumplimiento se dicten por los Ministerios á quienes corresponda hacerlo.

3.ª Cuando en los presupuestos generales, provinciales ó municipales exista partida destinada al pago del servicio sanitario que se mande practicar al personal á que se refiere el art. 196 de la Instrucción, se abonará este servicio al que lo practique, con cargo á la partida correspondiente y en la cuantía del 50 por 100 del importe fijado al servicio igual ó análogo en esta tarifa.

4.ª Esta Tarifa se revisará cada dos años por el Real Consejo de Sanidad, y podrá ampliarse ó modificarse cuando lo impongan las necesidades del servicio, por disposiciones especiales, con informe de dicho Cuerpo consultivo.

5.ª Con arreglo á los artículos 3.º y 4.º de la citada ley de 3 Enero, las cantidades que se ingresen en la forma que determina el art. 2.º de la misma quedarán sujetas al descuento del 25 por 100 del total que retendrá la Hacienda y el del 5 por 100 del 75 restante que es de abono al Inspector provincial, según prescribe el concepto 19 por los fundamentos que el mismo expresa.

6.ª Quedan derogadas todas las disposiciones en la actualidad vigentes acerca del pago de servicios que se hallen tasados en esta Tarifa.

Madrid 24 de Febrero de 1908,

tos comunicales que por la Intervención de Hacienda se está practicando, con la mayor actividad, la liquidación de recargos municipales pendientes de devolución desde el año 1887, la que arrojará, según cálculo aproximado, un saldo de 85 á 90.000 pesetas á favor de los pueblos, siendo de presumir podrán los Municipios disponer dentro del año actual de un ingreso que no tenían previsto y que les pueda facilitar el disfrute de los beneficios que se conceden en el proyecto de reparto que hube de someter á su consideración en 17 del pasado; y en cuanto á éste, he de manifestarles, que la Comisión provincial, en sesión de 25 del pasado mes, aprobó las bases del reparto mencionado, acordando, á la vez, se dé cuenta del mismo á la Diputación en su primera reunión, habiendo juzgado de oportunidad comunicarles ambas noticias, por la influencia que puedan tener en los acuerdos que estimen procedente tomar con tan importante asunto relacionados.

Guadalajara 9 de Marzo de 1908.—El Presidente, Victoriano Celada.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Marzo, los días 5, 6, 11, 12, 17, 18, 26 y 27, dando principio á las doce de la mañana.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 6 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente, Venancio Cuevas. —El Secretario, Luis García del Val.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de Guadalajara

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 90 del Reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, en relación con el art. 140 del mismo Reglamento, por el presente se llama, cita y emplaza á D. Romualdo Remartinez ó á sus herederos, caso de haber fallecido, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Soria y Guadalajara, comparezca por sí ó por medio de representante en forma, ante la Sala 2.^a del citado Tribunal á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado en rebeldía.

Guadalajara 6 de Marzo de 1908.—El Administrador principal, José Cocina.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Circular

Encargado nuevamente de la ordenación de pagos por atenciones de la Cárcel de este partido, y resultando por la entrega de la documentación hecha por mi antecesor el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de prisiones, hallarse pendientes de pago algunas obligaciones del último ejercicio y de otros

anteriores, por no haber satisfecho varios Ayuntamientos con la debida puntualidad sus cupos repartidos para cubrir los Gastos carcelarios, obligado varias veces á apercibirles por este medio, y como quiera que á pesar de los varios requerimientos no cumplieron el objeto que me propuse, he de llamar su atención, por última vez; bien enterados, de que trascurridos ocho días sin ingresar el todo ó parte de sus descubiertos los pueblos expresados en la relación adjunta, he de procurar por cuantos medios la Ley me conceda, y sin levantar ninguna clase de procedimiento hasta realizar mi propósito, proceder con todo el rigor que me sea posible y ver el medio de ultimar definitivamente y evitar los perjuicios que se irrogan y el trastorno que produce en la administración y contabilidad de los fondos carcelarios, la morosidad de algunos Ayuntamientos en ingresar lo que quedaron adeudando por cupos repartidos procedentes de ejercicios cerrados.

Guadalajara 6 de Marzo de 1908.—El Alcalde-Presidente, Gerónimo Vallejo.

Relación que se cita

Horche, adeuda 1.275'66 pesetas.

Yunquera, 1.027'92 id.

Tórtola, 64'29 id.

Aldeanueva de Guadalajara, 509'62 id.

SIGUENZA.—Año de 1908

REPARTIMIENTO girado por razón del presupuesto de la cárcel de este partido, aprobado por el Sr. Gobernador civil de la provincia para el corriente año de 1908, con expresión del cupo que corresponde satisfacer á cada pueblo.

AYUNTAMIENTOS

	Número de almas.	Cuota anual.	
		Pesetas	Cénts.
Aguilar de Anguita	228	100	33
Alboreca	252	110	90
Alcolea del Pinar	465	204	62
Alcuneza	400	176	
Algora	405	178	22
Almadrones	286	125	85
Anguita	930	409	22
Atance (El)	265	116	62
Baides	425	187	
Bujaloro	384	168	98
Bujarrabal	277	121	90
Carabias	257	113	10
Castilblanco	148	65	12
Castejón de Henares	417	183	50
Cendejas de Enmedio	388	170	75
Cendejas de la Torre	424	186	58
Cortes	243	106	94
Fuensaviñán	153	67	32
Garbajosa	212	93	28
Guijosa	262	115	30
Horna	337	148	30
Huércemes	312	137	30
Imón	614	270	20
Jadraque	1595	701	85
Jirueque	230	101	20
Laranueva	169	74	36
Luzaga	368	161	94
Mandayona	913	401	75
Mirabueno	421	185	25
Moratilla de Henares	288	126	74
Navalpotro	193	84	94
Negredo	229	100	78

Olmeda de Jadraque.....	366	161	05
Olmedillas	369	162	38
Palazuelos	463	203	75
Pelegrina	557	245	10
Pinilla de Jadraque	212	93	28
Pozancos	273	120	14
Riosalido	493	216	95
Santiuste	240	105	62
Sauca	593	260	95
Sigüenza	4638	2 040	75
Torremocha del Campo	260	114	42
Torremocha de Jadraque	188	82	73
Torresaviñán	148	65	13
Torrevaldealmeñdras	168	73	94
Tortonda	229	100	78
Viana de Jadraque	252	110	90
Villacorza	241	106	06
Villaseca de Henares	391	172	06
Villaverde del Ducado	260	114	42
Total..	22 831	10 046	55

Sigüenza 29 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Hipólito Almazán.

VILLAVICIOSA

Autorizado este municipio para la imposición de arbitrios extraordinarios, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo, el día 20 del actual, de siete á nueve de su mañana, en esta Casa Consistorial, sobre las especies, tipo y condiciones que constan en el expediente; si esta no diere resultado, se celebrará la segunda y última el día 28 del corriente á las horas indicada y bajo el tipo y condiciones que sirven para la primera.

Villaviciosa 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde accidental, Juan García.

ALPEDROCHES

De conformidad con lo dispuesto por la Delegación Regia de Pósitos en circular de 4 de Julio último, este Ayuntamiento ha acordado proceder á la venta de mil trescientos cincuenta y nueve kilogramos quinientas veintiocho gramos de cebada de clase regular, equivalentes á cuarenta y cuatro fanegas, cuatro celemines y un cuartillo, existentes en la panera del Pósito de este pueblo.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 17 de Marzo, á las diez de su mañana, bajo mi presidencia, en un solo lote, debiendo los licitadores constituir fianza del 5 por 100 del importe total.

Alpedroches 26 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Matías Andrés.

MILMARCOS

Resultando en el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año actual, un déficit de 3.429 pesetas, después de aparados todos los recursos legales, el Ayuntamiento y Junta municipal que presido tiene acordado la imposición de un arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja, leña y patatas, en la forma siguiente:

Paja: Consumo calculado al año 2.760 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos la unidad, 1.380 pesetas.

Leña: Idem 2.350 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos unidad, 1.175 id.

Patatas: Idem 1.748 unidades de 100 kilogramos, á 50 céntimos unidad, 874 id.

Total 3.429 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 2.^a y 3.^a de la R. O. de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, se pone el presente anuncio á los efectos consiguientes.

Milmarcos 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ladislao Tellez.

LA MIÑOSA

Según me comunica el Sr. Alcalde del Barrio de Naharros, en este distrito, entre el ganado lanar de la propiedad del vecino de dicho agregado, Angel Esteban, se halla una borrega blanca de estas señas: en la oreja izquierda, muesca adelante y en la derecha, atrás.

Lo que se anuncia en el periódico oficial de esta provincia para general conocimiento, á fin de que aquel que se crea dueño de la misma, se presente á recogerla, previa justificación de los gastos que ocasione.

La Miñosa 5 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Esteban de Mingo.

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

GUADALAJARA

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Ricardo Cobos y Sanchez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se instruye por hurto de 22 pesetas á Faustino Benito Peco, de 20 años de edad, soltero, hijo de Perfecto y Hermenegilda, natural y vecino de Hiendelacina, por la presente se cita y llama á dicho Faustino Benito Peco, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en expresada causa en concepto de perjudicado, bajo apercibimiento de multa de 5 á 50 pesetas, y de proceder á lo que haya lugar.

Y para que conste, expido la presente que firmo en Guadalajara á 5 de Marzo de 1908.—P. S.—Luis Fernández.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS EN CAÑIZAR

En pública y extrajudicial segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, que se celebrará á las once horas del domingo 5 de Abril del año actual, en la Notaría del Sr. Zuazagoitia, Estudio, 6, Guadalajara, se venden ocho fincas rústicas en dicho término y una casa en la calle del Navajo, de su población, número 1, que pertenecen á los herederos de D. Judas Espinosa.

La subasta se celebrará en un solo lote y por pujas á la llana, bajo el tipo mínimo de cuatro mil pesetas, siendo la titulación supletoria necesaria y todos los gastos que se originen de cuenta del rematante; debiendo consignarse previamente en la mesa notarial para poder tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó papel moneda.

Para más detalles, en dicha Notaría todos los días hábiles, de nueve á doce de la mañana.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.